



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6374

Expediente N° 91-044S/84

Sancionada el 16/05/86. Promulgada el 27/06/86.

Publicada en el Boletín Oficial N° 12.501, del 15 de julio de 1986.

Otorga subsidio mensual de combustible a favor de los Aeroclubes de la Provincia de Salta

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY**

Artículo 1°.- Otórgase a los aeroclubes de la provincia de Salta, con personería jurídica, por intermedio de la Dirección Provincial de Aviación Civil, un subsidio mensual de dos mil (2.000) litros de aeronafta y cuarenta (40) litros de aceite de uso aeronáutico para el Aero Club Salta; y mil (1.000) litros de aeronafta con veinte (20) litros de aceite para cada uno de los aeroclubes del interior de la Provincia.

Art. 2°.- Autorízase, con cargo a la Dirección Provincial de Aviación Civil la inspección de las máquinas cada veinticinco (25), cincuenta (50) y cien (100) horas de vuelo.

Art. 3°.- Por la presente ley, quedan obligados los aeroclubes de la provincia de Salta que gocen de este beneficio, a facilitar sus máquinas a la Dirección Provincial de Aviación Civil, cuando las necesidades de sus servicios así lo requieran como así también cumplir un mínimo mensual de 15 horas al Aero Club de esta capital. Asimismo, deberán informar la actividad mensual de instrucción desarrollada con indicación de la cantidad de alumnos y horas de vuelo. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, implicará la pérdida del subsidio.

Art. 4°.- A efectos de otorgársele la subvención que indican los artículos 1° y 2° de la presente ley, los aeroclubes de la provincia deberán dar cumplimiento a las normas que establece el Código Aeronáutico referente al personal de instructores de vuelo y mecánicos de mantenimiento que deberán ser egresados de las Escuelas de Instrucción y Perfeccionamiento Aeronáutico. El Poder Ejecutivo reglamentará la cantidad de egresados por año entre pilotos de vuelo con motor, sin motor y paracaidistas, para que cada aeroclub mantenga el subsidio.

Art. 5°.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley se imputarán al Presupuesto de la Dirección Provincial de Aviación Civil.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

PEDRO M. DE LOS RIOS – Orlando J. Porrati – Marcelo Oliver – Sr. José M. Ulivarri.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 27 de junio de 1986.

DECRETO N° 1.797

Secretaría General de la Gobernación

Téngase por Ley de la Provincia N° 6.374/86, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Gallo - Dávalos